



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SEIS (E/08/2016)

RELATIVA AL: CONTRATO DE ARRENDAMIENTO RESPECTO DEL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NÚMERO NOVENTA Y OCHO (98), ANTES NÚMERO NOVENTA (90), DE LA CALLE CUARENTA Y SIETE (47), DEL BARRIO DE SANTA ANA, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, QUE CELEBRA POR UNA PARTE LA C. ZOILA LILIA PÉREZ BASULTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA ARRENDADORA", Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL ARRENDATARIO".- CONSTE.....

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Capital del Estado de Campeche, de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las catorce horas del día de hoy jueves veintiséis del mes de mayo del año dos mil dieciséis, Ante mí; Licenciado Enrique Castilla Magaña, Notario Público del Estado, en Ejercicio, Titular de la Notaría Pública Número Cuarenta y Nueve de este Primer Distrito Judicial del Estado; COMPARECIERON: por una parte la C. Zolla Lilia Pérez Basulto, a quien en el presente contrato se le denomina como "La Arrendadora", y por la otra parte el Gobierno del Estado de Campeche, representado en este acto por el C. Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, a quien en lo sucesivo se le denominará como "El Arrendatario".-.....

PERSONALIDAD

PRIMERA.- El C. Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, acredita su personalidad mediante el nombramiento de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, designación de que fue objeto por parte del Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Licenciado Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, con la facultad que le confieren los artículos 71 fracción VI, y 72, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 9 y 16 fracción III, Artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, de fecha tres del mes de noviembre del año dos mil quince, misma que agregaré al Apéndice de esta Escritura; así mismo manifiesta que su representada tiene como Registro Federal de Contribuyente GEC-950401-659, y que tiene como domicilio el ubicado en la Calle ocho, entre sesenta y uno y Circuito Baluartes, Colonia Centro, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, Código Postal 24000.

El C. Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, manifiesta que la personalidad que acredita en este acto, hasta la presente fecha no le ha sido revocada, modificada ni limitada en forma alguna.

GENERALES

VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha dos de mayo del año dos mil dieciséis, y que consiste en la eliminación de: 7 renglones y 225 palabras que corresponden al: número de cédula profesional, R.F.C., dirección particular, teléfono y correo electrónico por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en los artículos 111 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones quincuagésimo sexto, sexagésimo, sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



VERSIÓN PÚBLICA: Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete, y que consiste en la eliminación de 7 renglones y 25 palabras que corresponden al número de cédula profesional, R.F.C., dirección particular, teléfono y correo electrónico por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en los artículos 111 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones quincuagésimo sexto, sexagésimo, sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

PRIMERA.- La C. Zoila Lilia Pérez Basulto, por sus generales dijo ser:

[Redacted text block]

SEGUNDA.- El C. Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, por sus generales dijo ser:

[Redacted text block]

PREVISIONES DE LEY

Los comparecientes tienen capacidad legal para el acto de lo que Doy Fe, y bajo protesta de decir verdad, manifiestan no adeudar el Impuesto Federal Sobre la Renta sin acreditarlo; así mismo les hice saber de las penas en que incurren quienes declaran falsamente en Instrumento Público por lo que protestaron conducirse con verdad, y manifestaron que vienen a formalizar un CONTRATO DE ARRENDAMIENTO respecto del PREDIO URBANO MARCADO CON EL NÚMERO NOVENTA Y OCHO (98), ANTES NÚMERO NOVENTA (90), DE LA CALLE CUARENTA Y SIETE (47), DEL BARRIO DE SANTA ANA, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, en los términos del Artículo dos mil doscientos noventa y siete (2297) que a la letra dice "...Hay arrendamiento cuando las dos partes se obligan recíprocamente, una, a conceder el uso o goce temporal de una cosa, y la otra, a pagar por ese uso o goce un precio cierto... Sic", y demás relativos concordantes del Código Civil del Estado en Vigor, mismo que formalizan conforme a las Declaraciones y Clausulas siguientes: - - -

DECLARACIONES

PRIMERA.- La C. Zoila Lilia Pérez Basulto, manifiesta ser dueña y legítima propietaria del PREDIO URBANO MARCADO CON EL NÚMERO NOVENTA Y OCHO (98), ANTES NÚMERO NOVENTA (90), DE LA CALLE CUARENTA Y SIETE (47), DEL BARRIO DE SANTA ANA, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, el cual acredita mediante el Testimonio de la Escritura Pública Número siete (7), de fecha cuatro del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cuatro, pasada ante la Fe del Abogado Manuel José Rosado Lanz, Notario Público del Estado en



VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete, y que consiste en la eliminación de 17 renglones y 225 palabras que corresponden al : número de cédula profesional, R.F.C., dirección particular, teléfono y correo electrónico por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en los artículos 111 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones quincuagésimo sexto, sexagésimo, sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Ejercicio, Titular de la Notaría Pública Número veintinueve (29), de este Primer Distrito Judicial del Estado, mismo que se describe de la siguiente manera: -----
Predio urbano marcado con el número noventa y ocho (98), antes número noventa (90), de la Calle cuarenta y siete (47), del Barrio de Santa Ana, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, con las medidas y colindancias siguientes:

que por el Frente mira al Este y mide 21.50mts., colindando con la Calle cuarenta y siete de por medio; por el Fondo Oeste mide 43.00mts., colindando con Alfredo Pérez B.; por su Costado Derecho Sur mide primero de Frente a Fondo en línea un poco inclinada 30.00mts., quebrando en ángulo recto hasta afuera con 10.90mts., para luego seguir en línea recta hasta encontrar el Fondo, con medida de 41.30mts., colindando con este costado con predio de propiedad particular; por el Costado Izquierdo que mira al Norte mide primero de Frente a Fondo en línea recta 38.15mts., para luego quebrar hacia fuera con 19.68mts., siguiendo en línea recta hasta encontrar el Fondo con 31.00mts.; cerrando el perímetro, dicho predio colindando con este costado con predio de Joaquín Cuevas y Trinidad Rosado, dicho predio actualmente una construcción de muros de mampostería, techos de vigas y viguetillas, con dos accesorios de láminas estructuradas de asbesto y pisos de cemento. -----

Mismo que se encuentra debidamente inscrito a favor de la siguiente manera: de Fojas 258 a 260, del Tomo 137, Volumen "B", Libro Primero y Sección Primera, con la Inscripción XVIII, Número 80, el **50% DE DERECHOS**; y de Fojas 204 a 212, del Tomo 153, Volumen "G", Libro y Sección Primeros, con la Inscripción XIX, Número 80, el otro **50% DE DERECHOS**, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche. -----

SEGUNDA.- "La Arrendadora" manifiesta que el predio que en este acto da en arrendamiento si reporta gravamen y restricciones al derecho de propiedad, tal y como lo acredita con las siguientes Notas: -----

- Nota 1.- Sujeta a Crédito a favor de Bancomer, S.A., por \$2'000,000.00, de Fojas 401 a 406, del Tomo XX, Volumen "A", Libro IV, Tercer Auxiliar del Registro de Comercio, de la Primera Sección, con la Inscripción Número 15,507; y la **HIPOTECA** de Fojas 138 a 139, del Tomo 52, Volumen "A", Libro IV, de la Primera Sección, con la Inscripción Número 16,044, de fecha uno de noviembre de mil novecientos ochenta. -----
- Nota 3.- Sujeta a Contrato de Arrendamiento, de Fojas 168 a 172, del Tomo XIII, Libro Segundo, Primera Sección, con la Inscripción Número 985, Folio Real Electrónico: 306, de fecha 24 de abril del 2015. -----

Debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche. -----

TERCERA.- Así mismo manifiesta "La Arrendadora" que es su deseo otorgar en "Arrendamiento" el predio descrito en la Declaración Primera a favor del "Gobierno



VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete, y que consiste en la eliminación de 17 renglones y 225 palabras que corresponden al número de cédula profesional, R.F.C., dirección particular, teléfono y correo electrónico por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en los artículos 111 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones quincuagésimo sexto, sexagésimo, sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

del Estado de Campeche”, representado en este acto por el C. Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.

CUARTA.- “El Arrendatario” manifiesta que es su deseo recibir en Arrendamiento el PREDIO URBANO MARCADO CON EL NÚMERO NOVENTA Y OCHO (98), ANTES NÚMERO NOVENTA (90), DE LA CALLE CUARENTA Y SIETE (47), DEL BARRIO DE SANTA ANA, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE. Así mismo “El Arrendatario” sigue manifestando que de acuerdo con lo que establecen los Artículos 40, 41, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 23, 24, 26, 59, 71 Fracción XV inciso a) y XXX1, 72 y 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 1, 3, 4, 10, 16 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado, quien puede suscribir convenios, contratos y demás actos jurídicos en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales del Representante del Estado y, en su caso, para esos mismos efectos faculta a los titulares de las Dependencias a las que el asunto corresponda.

QUINTA.- El C. Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, manifiesta que tiene plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato, de conformidad con la designación de que fue objeto por parte del Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, de fecha veintidós del mes de septiembre del año dos mil quince, y está facultado para suscribir el presente instrumento, según lo previsto en los Artículos 4, 10, 16 y 23, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

SEXTA.- Declaraciones relacionadas con la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recurso de Procedencia Ilícita, el suscrito notario hago constar, que los comparecientes bajo protesta de decir verdad declaran que el contenido del presente instrumento no implica el establecimiento de una relación de negocios por tratarse de un acto ocasional y no como resultado de una relación formal y cotidiana con el suscrito notario; por lo que debiendo perfeccionar la operación de contrato de arrendamiento en favor de “El Arrendatario” firmemente se otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: “La Arrendadora” da en arrendamiento a “El Arrendatario”, el PREDIO URBANO MARCADO CON EL NÚMERO NOVENTA Y OCHO (98), ANTES NÚMERO NOVENTA (90), DE LA CALLE CUARENTA Y SIETE (47), DEL BARRIO DE SANTA ANA, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, asimismo “El Arrendatario” manifiesta que toma en arrendamiento el predio descrito en la Declaración Primera, mismo que se encuentra en perfecto estado, y en el mismo estado se obliga a devolverlo.



VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete, y que consiste en la eliminación de 7 renglones y 25 palabras que corresponden al : número de cédula profesional, R.F.C., dirección particular, teléfono y correo electrónico por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en los artículos 111 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones quincuagésimo sexto, sexagésimo, sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDA.- **PRECIO:** Se estipula como renta mensual la cantidad de \$11,956.63 (Once mil novecientos cincuenta y seis pesos 63/100 Moneda Nacional), más el dieciséis por ciento (16%), de I.V.A., este importe será pagado mediante **"Transferencia Bancaria"** a la cuenta de "La Arrendadora" en base a la información proporcionada en el formato **"Abono a Cuenta de Cheques"**, dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del recibo, el cual deberá reunir los requisitos fiscales establecidos en la Ley de la materia.

TERCERA.- El plazo del arrendamiento será por **1 (UN) AÑO**, contado a partir del **UNO (1)** del mes de **ENERO** del año **DOS MIL DIECISÉIS (2016)** al **TREINTA Y UNO (31)** del mes de **DICIEMBRE** del año **DOS MIL DIECISÉIS (2016)**, si al vencimiento existe común acuerdo después de este término, podrá ser motivo de renovación y el importe del mismo no podrá exceder el incremento al salario mínimo.

CUARTA.- Si al vencimiento del plazo mencionado en la "Clausula Tercera" existe común acuerdo; después de este término podrá ser motivo de renovación de un contrato de arrendamiento.

QUINTA.- Durante el periodo que se encuentre vigente el presente contrato, la renta a que se refiere la "Cláusula Segunda", no sufrirá incremento alguno.

SEXTA.- "La Arrendadora" en su carácter de propietaria del **PREDIO URBANO MARCADO CON EL NÚMERO NOVENTA Y OCHO (98), ANTES NÚMERO NOVENTA (90), DE LA CALLE CUARENTA Y SIETE (47), DEL BARRIO DE SANTA ANA, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE**, manifiesta que en virtud de que la Nota siguiente:

- Nota 3.- Sujeta a Contrato de Arrendamiento; de Fojas 168 a 172, del Tomo XIII, Libro Segundo, Primera Sección; con la Inscripción Número 985, Folio Real Electrónico: 306, de fecha 24 de abril del 2015.

Que pesa sobre el predio antes mencionado fue concluida; tal y como lo acredita con la Escritura Pública Número E/38/2015, de fecha diecinueve del mes de febrero del año dos mil quince, pasada ante la Fe del Suscrito Notario, por lo que en virtud de lo antes expuesto solicito a usted C. Licenciada Carmen Maria de Guadalupe Presuel Canepa, Directora del Registro Público de la propiedad y de Comercio del Estado de Campeche, gire instrucciones a quien corresponda para efectos de llevar a cabo la anotación correspondiente de cancelación de dicha nota y deje sin efecto el contenido de la misma.

SÉPTIMA.- El C. ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, manifiesta que acepta en representación del "Gobierno del Estado de Campeche", el arrendamiento del predio descrito en la Declaración Primera anterior, con la nota que pesa sobre dicho bien inmueble, siendo la siguiente:

- a) Nota 1.- Sujeta a Crédito a favor de Bancomer, S.A., por \$2'000,000.00, de Fojas 401 a 406, del Tomo XX, Volumen "A", Libro IV, Tercer Auxiliar del



VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete, y que consiste en la eliminación de 17 renglones y 225 palabras que corresponden al : número de cédula profesional, R.F.C., dirección particular, teléfono y correo electrónico por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en los artículos 111 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones quincuagésimo sexto, sexagésimo, sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Registro de Comercio, de la Primera Sección, con la Inscripción Número 15,507; y la HIPOTECA de Fojas 138 a 139, del Tomo 52, Volumen "A", Libro IV, de la Primera Sección, con la Inscripción Número 16,044, de fecha uno de noviembre de mil novecientos ochenta.

OCTAVA.- Ambas partes manifiestan que si durante la vigencia del presente contrato de arrendamiento se diera algún problema legal ante cualquier instancia en relación a la nota marginal que pesa sobre dicho bien inmueble, "El Arrendatario" lo hará del conocimiento de la "Arrendadora", y en caso de no solucionarse, se dará por rescindido automáticamente el presente contrato de arrendamiento sin ninguna penalización a cargo de "El Arrendatario", obligándose "La Arrendadora" a pagar a "El Arrendatario", los gastos por concepto de daños y perjuicios que se generan por dicha causa, aceptando ambas partes lo establecido en esta cláusula.

NOVENA.- Los impuestos que causen por este contrato y por los ingresos que produzca, conforme a las leyes aplicables, serán pagados por "El Arrendatario", con excepción del Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto Predial que deberá pagar "La Arrendadora"; entregando "La Arrendadora" el recibo más amplio que en derecho proceda, contra entrega de la renta.

DÉCIMA.- DESTINO DEL PREDIO: El predio que en este acto se da en arrendamiento lo destinará "El Arrendatario" PARA EL USO DE LA 5.D.U.O.P.I. (BODEGA EVENTOS ESPECIALES), con todos los fines y derivados que dicha actividad tenga. "El Arrendatario" podrá hacer al bien inmueble rentado, las modificaciones y adecuaciones que sean necesarias para su objeto, siempre y cuando solicite permiso por escrito a "La Arrendadora" con anticipación, y que estas no afecten substancialmente la estructura de dicho bien inmueble, pactando que aquellas instalaciones que sean provisionales podrá retirarlas al concluir el contrato, no así a las permanentes que quedaran como beneficio del predio rentado, entre estas últimas las redes de distribución de agua, energía eléctrica, etc., asimismo expresamente se obliga a "El Arrendatario", a que los gastos y materiales necesarios para la conservación en el estado en que actualmente se encuentra el predio arrendado, serán por su exclusiva cuenta.

DÉCIMA PRIMERA.- DISPOSICIONES MUNICIPALES O ESTATALES: Cualquier exigencia que requiera salubridad o el Honorable Ayuntamiento para el ornato y buen gobierno, serán a cargo de "El Arrendatario", y por él serán pagados inclusive las multas que pusieren las autoridades por falta de cumplimiento de las mismas.

DÉCIMA SEGUNDA.- Todos los servicios, medios y mecanismos para su disfrute que contrate "El Arrendatario", como energía eléctrica, agua potable, cablevisión, teléfono, etc., serán por cargo única y exclusivamente de "El Arrendatario", obligándose a exhibir a "La Arrendadora", los recibos y comprobantes de los pagos respectivos.



VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete, y que consiste en la eliminación de 17 renglones y 225 palabras que corresponden al número de cédula profesional, R.F.C., dirección particular, teléfono y correo electrónico por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en los artículos 111 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones quincuagésimo sexto, sexagésimo, sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

DÉCIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN: El presente contrato podrá ser rescindido además de las causas señaladas por el Código Civil del Estado de Campeche, en especial por las siguientes:-----

- a) Por falta de pago de un mes de renta.-----
- b) Por subarrendar el predio dado en arrendamiento sin permiso previo de "La Arrendadora", otorgado por escrito.-----
- c) Por usar el bien inmueble en detrimento de su integridad física y seguridad. --
- d) El no llegar a un acuerdo en el incremento de la renta al término del presente contrato.-----

DÉCIMA CUARTA.- "La Arrendadora" manifiesta que el bien inmueble dado en este acto en arrendamiento a "El Arrendatario", será para uso de fines lícitos de acuerdo a la Ley, por lo que en caso de que se realice en el predio arrendado cualquier acto que contravenga las disposiciones legales, serán de su única y absoluta responsabilidad, librando desde este momento a "La Arrendadora", no cayendo dicho bien inmueble en los supuestos señalados en la Ley Federal de Extinción de Dominio o la que en el futuro llegue a establecer la Legislación del Estado de Campeche sobre la materia, quedando dichos actos supuestos, bajo la estricta responsabilidad de "El Arrendatario"-----

DÉCIMA QUINTA.- Ambas partes reconocen que el acto consignado en este instrumento constituye una actividad vulnerable, pero no es objeto de aviso ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-----

DÉCIMA SEXTA.- De igual manera se hace constar que hago del conocimiento de los comparecientes el contenido de la fracción III del artículo tercero de la ley de la materia respecto al concepto de beneficiario controlador y los de presunción de su existencia, y al respecto me manifestaron declarando los comparecientes que en el presente instrumento actúan en su nombre y por cuenta propia por ser quienes se benefician del acto que se contiene y quienes ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición del objeto del instrumento y por tanto no existe dueño beneficiario.-----

DÉCIMA SÉPTIMA.- La presente TRANSACCIÓN, tiene respecto a las partes, la misma eficacia de COSA JUZGADA, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo dos mil ochocientos cincuenta (2850) del Código Civil del Estado, en vigor.--

DÉCIMA OCTAVA.- Todos los derechos, impuestos, gastos y honorarios que se causen con motivo de este Contrato de Arrendamiento, serán por cuenta exclusiva de "El Arrendatario".-----

DÉCIMA NOVENA.- En cuanto no quede especificado en las cláusulas que anteceden, el presente Contrato de Arrendamiento, se regirá por las disposiciones del Código Civil del Estado de Campeche.-----

VIGÉSIMA.- Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de éste contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Jueces y/o Tribunales



VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete, y que consiste en la eliminación de 17 renglones y 25 palabras que corresponden al número de cédula profesional, R.F.C., dirección particular, teléfono y correo electrónico por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en los artículos 111 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones quincuagésimo sexto, sexagésimo, sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

competentes de la Ciudad de San Francisco de Campeche, renunciando a cualquier otro Tribunal que les correspondiere por razón de fuero o domicilio.-----

VIGÉSIMA PRIMERA.- Las partes hacen constar que en el presente Contrato de Arrendamiento no existe error, dolo, mala fe, enriquecimiento, ni empobrecimiento indebido, ni concurren circunstancias que los anulen, vicien e invaliden las obligaciones contraídas y sus efectos, dándoles a las presentes estipulaciones, el carácter firme e irrevocable cumplimiento voluntario de lo convenido y reconocen que carecen de acción, derecho e Interés jurídico para impugnarlo.-----

Con los números y folios que se harán constar en la nota marginal, llevaré al apéndice la documentación relativa a la presente Escritura que leí íntegramente a los comparecientes en alta y clara voz, explicándoles del valor y fuerza legal de su contenido, por lo que se afirmaron y ratificaron en su tenor firmando al calce para constancia y conformidad, el día veintiséis del mes de mayo del año dos mil dieciséis.- Doy Fe.-----

C. Zoila Lilia Pérez Basulto.- Rúbrica.- C. Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.- Rúbrica.- Lic. Enrique Castilla Magaña.- firma ilegible.- Sello de autorizar.-----

AL MARGEN NOTA PRIMERA: Con esta fecha autorizo la presente Escritura.- San Francisco de Campeche, Campeche, a 26 del mes de mayo del año 2016.- Doy Fe.- Lic. Enrique Castilla Magaña.- Sello de autorizar.-----

EL APENDICE:

DOCUMENTO Y FOLIO #01 PERSONALIDAD DEL C. INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ.

DOCUMENTO Y FOLIO #02 LIBERTAD DE GRAVAMEN.

Es igual a su matriz y documentos que se incluyen existentes en el Protocolo y apéndice que administro a los cuales me remito y para el GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, expido éste primer testimonio en SEIS (6) FOJAS útiles debidamente cotejadas y autorizadas en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día veintiséis del mes de mayo del año dos mil dieciséis.- Doy Fe.-----

LIC. ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.
CAME-440802-786
Céd. Prof. 283596